CONSTANCIA. 21 de noviembre de 2022, el demandado en este proceso fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 25 de octubre de 2022, conforme el Artículo 8 del Ley 2213 de 2022 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 28, 31 de octubre 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 11 de noviembre de 2022 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SEBASTIAN SANTANDER BOTERO
RADICADO	17001-40-03-001-2022-00502-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial, **BANCOLOMBIA S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **SEBASTIAN SANTANDER BOTERO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en dos pagares:

- -Pagaré N°4300086817 con fecha de vencimiento febrero 5 de 2021 por valor de \$13.043.921.
- -Pagare sin número con fecha de vencimiento 17 de enero de 2021 por valor de \$11.659.719 a la tasa del 23.35 % y 23.09% E.A o máxima legal permitida valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 12 de septiembre se dispuso librar mandamiento de pago por los valores solicitados decisión que se notificó al demandado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 25 de octubre de 2022, sin que, dentro del término oportuno, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

Los pagarés aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúnen las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A en contra de SEBASTIAN SANTANDER BOTERO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 4300086817

- a. Por la suma de trece millones cuarenta y tres mil novecientos veintiún pesos (\$13.043.921) por concepto de capital respaldado en el pagaré Nº 4300086817.
- **b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 6 de febrero de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 23.35% anual o máxima legal permitida contenido en el pagaré N° 4300086817.

Pagaré sin número

c. Por la suma de diez millones seiscientos mil cuatrocientos diecisiete pesos (\$10.600.417) por concepto de capital respaldado en el pagaré

sin número.

d. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal c,

causados desde el 18 de enero de 2021 hasta que se realice el pago

total de la obligación, liquidados a la tasa del 23.09% anual o máxima

legal permitida, contenido en el pagaré sin número

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados,

o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán

a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado SEBASTIAN SANTANDER

BOTERO. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón seiscientos mil

pesos (\$1.600.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554

del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en

los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos

trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la

Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de

Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de

Manizales.

NOTIFÍQUESE1

M.G.V.

¹ Publicado por estado No.202 fijado el 29 de noviembre de 2022 a las 7:30 a.m.

Luis Jausen Parra Tapiero

Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d539f1d76d70b1ecc8e600cd815b47b240900ed448f06293f1e9ecadb22b0e6

Documento generado en 28/11/2022 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica